



Expediente:	057560442736		
Radicado:	RE-04509-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/11/2024	Hora:	16:18:06
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales el trámite de las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación OTORGÓ al señor OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.614.599, un PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-10626, denominado “Balneario San Juan”, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia, en el cual se desarrollan actividades de tipo recreacional, trámite ambiental contenido en el expediente N° 057560442736.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 16 de octubre de 2024, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-07378-2024 del 30 de octubre de 2024, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:



El día 16 de octubre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al Balneario San Juan, que se ubica en la Vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, en compañía del representante Legal, evidenciando lo siguiente: Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- El Balneario San Juan presta los servicios de restaurante y alquiler de fogones para la preparación de asados, sancochos y demás alimentos. El establecimiento comercial cuenta con un área para los comensales, área de esparcimiento, baños, cocina, área de fogones de alquiler para la preparación de alimentos por parte de los visitantes y las habitaciones donde vive el propietario y su familia.
- Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0078-2019 del 06 de marzo de 2019, no obstante, actualmente se tiene suspendido dicho aprovechamiento debido a situación de contaminación por parte del Hotel Piedra Mulata, vinculado al expediente ambiental 057560343330.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- Se cuenta con dos trampas de grasas como unidades preliminares que reciben las aguas residuales generadas en el área del restaurante y lavandería.



- Estas se encontraron en condiciones normales de operación. De manera contigua se encuentra el pozo séptico integrado con FAFA para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes del área de baños y vivienda del propietario.
- Se realiza inspección de trampas de grasas y tanque séptico. Los lodos generados son extraídos con una frecuencia anual, deshidratados, estabilizados con cal y enterrados en el predio.



Figura 2. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Pozo séptico y FAFA

- La descarga final del efluente tratado se efectúa a la Quebrada San Juan, la cual se observó con condiciones organolépticas favorables (olor, color), sin observarse afectaciones sobre este recurso hídrico.



Figura 3. Vertimiento sobre la Quebrada San Juan proveniente de las trampas de grasas

Figura 4. Vertimiento sobre la Quebrada San Juan proveniente del tanque séptico integrado con FAFA

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el Señor Omar de Jesús Bolaño Cortes con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023 (otorga permiso de vertimientos)					
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor Omar de Jesús Bolaño Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.599, propietario del predio conocido como Balneario San Juan, registrado con FMI 018-10626, para que en un término de 40 día hábiles dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar mecanismos o procedimientos necesarios para mejorar los procesos biológicos internos del STARD, en consideración al incumplimiento de los parámetros de DBO y DQO, los cuales superaron los valores criterios decretados por la normatividad ambiental vigente, Resolución 631 de 2015	16 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Mejorar el funcionamiento de las trampas grasas implementando accesorios tipo codo a las tuberías de entrada y salida de las unidades, para evitar que las natas, grasas y aceites que deben quedar retenidas, se devuelvan o continúen en la red sanitaria. Presentar evidencias de las acciones y estado final	16 de octubre de 2024		X		
Complementar y presentar detalladamente los diseños (planos y memorias de cálculos) de las unidades de pretratamiento (trampa grasa 1 y 2) y tanque séptico empleados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acordes a las dimensiones de las unidades existentes. La ampliación de la información debe incluir descripción de cada unidad, diámetros de tuberías, medio filtrante del filtro F.A.F.A y red drenaje del sistema implementado en el establecimiento	16 de octubre de 2024		X		
Presentar la ficha técnica del tanque séptico implementado en vista de que corresponde a una unidad prefabricada, la cual debe describir la información requerida en el Artículo 174 de la Resolución 0330 de 2017 – RAS 2017.	16 de octubre de 2024		X		
Proporcionar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, con los ajustes y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial, contemplando las observaciones señaladas durante su evaluación. Adicionalmente, además de presentar los datos y resultados de la modelación en el documento, se debe entregar el programa o software con los datos de entrada y salida de dicha modelación para verificar que éste corra satisfactoriamente	16 de octubre de 2024		X		
Entregar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con las correcciones y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 del 2012, teniendo en cuenta las observaciones señaladas durante su evaluación	16 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias	16 de octubre de 2024		X		
Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio	16 de octubre de 2024				
ARTÍCULO SEXTO: el permiso de vertimientos que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor Omar de Jesús Bolaño Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.599, para que cumpla con las siguientes obligaciones					
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Balneario San Juan, la cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS	16 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 16 de octubre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Balneario, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
- Las trampas de grasas que reciben de manera preliminar las aguas residuales provenientes del área del restaurante y la lavandería, se observaron en condiciones normales de operación, al igual que el tanque séptico integrado con FAFA que recibe las aguas provenientes del área de baños y vivienda del propietario.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza a la Quebrada San Juan.
- Respecto al uso del recurso hídrico, se tiene suspendida la captación sobre la Quebrada La Cristalina, debido a contaminación por vertimientos, situación que se encuentra en seguimiento por parte de la Corporación, vinculado al expediente ambiental 057560343330.

- Con relación a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023, el señor Omar de Jesús Bolaño Cortes, no ha presentado respuesta a lo solicitado por la Corporación.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07378-2024 del 30 de octubre de 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, titular del presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-10626**, denominado "Balneario San Juan", ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia; para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, en un plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** dé cumplimiento a las siguientes obligaciones estipuladas en el **ARTÍCULO QUINTO y ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución N° **RE-04989-2023 del 24 de noviembre de 2023**:

- **IMPLEMENTAR** mecanismos o procedimientos necesarios para mejorar los procesos biológicos internos del STARD, en consideración al incumplimiento de los parámetros de DBO y DQO, los cuales superaron los valores criterios decretados por la normatividad ambiental vigente, **Resolución N° 631 de 2015**.
- **MEJORAR** el funcionamiento de las trampas grasas implementando accesorios tipo codo a las tuberías de entrada y salida de las unidades, para evitar que las natas, grasas y aceites que deben quedar retenidas, se devuelvan o continúen en la red sanitaria. Presentar evidencias de las acciones y estado final.
- **COMPLEMENTAR y PRESENTAR** detalladamente los diseños (planos y memorias de cálculos) de las unidades de pretratamiento (trampa grasa 1 y 2) y tanque séptico empleados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acordes a las dimensiones de las unidades existentes. La ampliación de la información debe incluir descripción de cada unidad, diámetros de tuberías, medio filtrante del filtro F.A.F.A y red drenaje del sistema implementado en el establecimiento.

- **PRESENTAR** la ficha técnica del tanque séptico implementado en vista de que corresponde a una unidad prefabricada, la cual debe describir la información requerida en el artículo 174 de la **Resolución N° 0330 de 2017 – RAS 2017**.
- **PROPORCIONAR** la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, con los ajustes y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el **Decreto 1076 de 2015** y el **Decreto 050 de 2018**, para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial, contemplando las observaciones señaladas durante su evaluación. Adicionalmente, además de presentar los datos y resultados de la modelación en el documento, se debe entregar el programa o software con los datos de entrada y salida de dicha modelación para verificar que éste corra satisfactoriamente.
- **ENTREGAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con las correcciones y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la **Resolución N° 1514 del 2012**, teniendo en cuenta las observaciones señaladas durante su evaluación.
- **DISPONER** de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias.
- **INSTALAR** puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la **Resolución N° 2184 de 2019**, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.
- **REALIZAR** caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio denominado “Balneario San Juan”, la cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente **Resolución N° 0631 del 2015**, para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en [https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS DE REFERENCIA CARACTERIZACION 2017 .pdf](https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20CARACTERIZACION%202017.pdf)

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de vertimientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.614.599**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560442736**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **31/10/2024**